Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 03 de junio de 2021.

GUSTAVO SUAZA SUAZA Escribiente.

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Maxiequipos Group S.A.S.
Demandado	Willmer Javier Ospina Escobar
Radicado	05001 40 03 028 2018-00324 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por MAXIEQUIPOS GROUP S.A.S., en contra de WILLMER JAVIER OSPINA ESCOBAR, en la cual se encuentra pendiente la notificación de la parte accionada, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 16 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Además, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas en auto del 13 de abril de 2018 (Carpeta de Medidas 01ExpedienteFisicoMedidas).

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g)

del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el

Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación

al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda

vez que la ejecutada no actuó en el juicio.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente

demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por MAXIEQUIPOS GROUP S.A.S.

en contra de WILLMER JAVIER OSPINA ESCOBAR, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en

auto del 13 de abril de 2018 (Carpeta de Medidas 01ExpedienteFisicoMedidas).

Ofíciese al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad, informándole los datos

del oficio mediante el cual se le comunicó la medida.

Tercero: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la

demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo

preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del

valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

**Cuarto**: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente

providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9c1923dcf309ad32203c7f2e64c0faf00d0720b8bdbf3a12c585c74530c74d7

Documento generado en 04/06/2021 06:19:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica